



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 450-2012-GRA/PR

**VISTO:**

El escrito con registro N° 28408 presentado por el CONSORCIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL (CORPORACION C& L SAC, TECNOLOGÍAS VIALES SAC Y KB INVESTMENT SAC), el Informe N° 822-2012-GRA/OLP y el Informe N° 0001-2012-GRA/JLBB, mediante los cuales se solicita la nulidad de oficio del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 0206-2012-GRA, derivado del proceso LP N° 0022-2012-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la obra Conservación Vial de la Vía Regional AR 105 tramo Emp Pe 1s (Dv. Aplao) puente Punta Colorada, Corire, Aplao, provincia de Castilla – Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

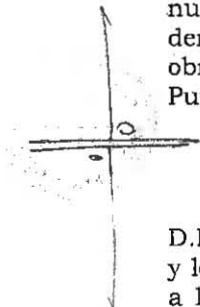
Que, el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: “Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de Apelación...”; en el presente caso la solicitud del CONSORCIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL, no constituye un recurso de apelación, por lo cual toca desestimar su pedido.

Que, mediante Informe N° 0001-2012-GRA/JLBB, el ingeniero José Luis Bedregal Bedregal, miembro titular del Comité Especial, solicita se declare la nulidad por tener documentación falsa e inexacta, ya que manifiesta haber realizado una revisión del equipo técnico ofertado, encontrando que el equipo de Recicladora, solicitado en las Bases no corresponde a lo declarado por el postor ganador de la Buena Pro, sino corresponde a una Fresadora que es distinto a una Recicladora; también menciona la declaración jurada en la que la ingeniera Lucy Giannina Ticona HUILCA, personal propuesto por el postor ganador, manifiesta no haber firmado la Declaración Jurada de estar Habilitado para el Ejercicio Profesional ni el Compromiso del Personal Propuesto.

Que, los documentos falsos y/o inexactos son aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación o, que sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta a través del quebrantamiento del Principio de moralidad contenido en el artículo 4 de la Ley y el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, señala: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de



selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.”

Que, dado que se ha contravenido las normas legales, los principios de moralidad y el de presunción de veracidad, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso de selección a fin de que se vuelva a calificar y evaluar las propuestas presentadas por los postores.

Estando al Informe N° 844-2012-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** DESESTIMAR la solicitud de NULIDAD de CONSORCIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL (CORPORACION C& L SAC, TECNOLOGÍAS VIALES SAC Y KB INVESTMENT SAC), contra el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso AMC N° 0206-2012-GRA.

**ARTÍCULO 2do.-** DECLARAR la nulidad de oficio del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 0206-2012-GRA, derivado del proceso LP N° 0022-2012-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la obra Conservación Vial de la Vía Regional AR 105 tramo Emp Pe 1s (Dv. Aplao) puente Punta Colorada, Corire, Aplao, provincia de Castilla – Arequipa, y se retrotraiga el proceso a la etapa de Calificación y evaluación de propuestas.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los  
OCHO días del mes de JUNIO del Dos Mil Doce.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

